

RE: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 18:29

Para: lozanoalgar@hotmail.com <lozanoalgar@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
APODERADO JUDICIAL

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., las partes deberán acreditar haber enviado el escrito o memorial, a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital y acreditación del mismo, evidencia que se anexará a la petición presentada, en donde se advierte, que en caso de no realizar dicho acto procesal, además de acarrear las sanciones de orden monetario (multa de 1 smlmv), serán objeto de requerimiento para que cumplan con dicha carga. De acuerdo a lo anterior favor acreditar el envío del presente memorial a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

De: Luis Alfredo Lozano Algar <lozanoalgar@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 15:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303920170046601
de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL & CIA LTDA. "contra" DIANA
SHIRLEY FUENTES BOHORQUES Y OTROS.

DIANA SHIRLEY FUENTES BOHORQUES, mayor de edad, identificada civilmente tal como aparece, obrando en mi propio nombre y en mi condición de parte demandada dentro del referenciado, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho con el fin de presentar y sustentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha 23 de octubre de 2020 mediante el cual el despacho modifica el mandamiento de pago y ordena **CORRER TRASLADO** por el término de diez días.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1º.- A raíz de la pandemia del Coronavirus el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 mediante el cual se ordena la aplicación de las tecnologías a todos los trámites procesales.

2º.- Al observar la página web de la Rama Judicial (Consulta de Procesos) se evidencia que la demanda en la modalidad de **ACUMULACION** fue presentada al despacho el día 26 de febrero de 2020 con sus correspondientes anexos, cuando no se conocía de la existencia de la pandemia.

3º.- A partir del día 1º de julio de 2020 se levantaron los términos judiciales. Significa que para el presente proceso y en virtud de la aplicación del citado Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 todos los trámites posteriores al 1º de julio de 2020 se deben ceñir a este Decreto.

4º.- Significa lo anterior, que los trámites desarrollados de fecha 14 de septiembre y subsiguientes, se deben comunicar y notificar a la suscrita en la forma prevista por el artículo 2º de dicho Decreto, situación que brilla por su ausencia para la suscrita.

5º.- ¿Cómo voy a contestar una demanda acumulada, si no tengo copia de la misma y sus anexos?.- Es de resaltar que oportunamente solicité copia y anexos de dicha acumulación, y hasta la fecha no conozco el texto literal de ella y sus anexos, lo que viola mi Debido Proceso. Por lo brevemente expuesto reitero mi pedimento de solicitud de copias físicas de la demanda acumulada y anexos. Además, que el auto atacado sea objeto de revocatoria vía recurso con el fin de garantizar mi derecho de defensa, réplica y contradicción.

6º.- Por último, informar al despacho que para efectos de notificaciones electrónicas, se me pueden hacer al siguiente nuevo Correo Electrónico : lozanoalgar@hotmail.com quedando sin valor y efectos cualquier otro dado.

Atentamente,

DIANA FUENTES
DIANA SHIRLEY FUENTES BOHORQUEZ
C.C. No. 1.019.061.842 de Bogotá.

Bogotá, D.C. Octubre 28/2020

RE: MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.RAD: 1100140303920170123800

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/10/2020 7:24

Para: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., las partes deberán acreditar haber enviado el escrito o memorial, a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital y acreditación del mismo, evidencia que se anexará a la petición presentada, en donde se advierte, que en caso de no realizar dicho acto procesal, además de acarrear las sanciones de orden monetario (multa de 1 smlmv), serán objeto de requerimiento para que cumplan con dicha carga. Por lo anterior por favor acreditar el traslado del presente memorial a los demás sujetos procesales

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

De: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 12:08

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.RAD: 1100140303920170123800

DEMANDANTE-. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OQUENDO LOZANO JOSE ALFREDO.

EJECUTIVO

RADICADO: 2017-1238

Buenas tardes,

Adjunto memorial de la referencia.

--

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 - 301 7702289



ABOGADO

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 1238
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OQUENDO LOZANO JOSÉ ALFREDO
PROCEDENCIA: JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 1238
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OQUENDO LOZANO JOSÉ ALFREDO
PROCEDENCIA: JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 57861522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

Solicito se corra traslado de la misma.

**LIQUIDACION CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS.
OQUENDO LOZANO JOSE ALFREDO C.E. 456.407**

RADICADO 2017-1238		VALOR CAPITAL		\$ 31.193.644,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
feb-17	2	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 58.072,17
mar-17	30	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 871.082,51
abr-17	30	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 871.082,51
may-17	30	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 871.082,51
jun-17	30	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 871.082,51
jul-17	30	33,51%	\$ 871.082,51	\$ 871.082,51
ago-17	30	32,22%	\$ 837.549,34	\$ 837.549,34
sep-17	30	32,22%	\$ 837.549,34	\$ 837.549,34
oct-17	30	31,73%	\$ 824.811,94	\$ 824.811,94
nov-17	30	31,44%	\$ 817.273,47	\$ 817.273,47
dic-17	30	31,16%	\$ 809.994,96	\$ 809.994,96
ene-18	30	31,04%	\$ 806.875,59	\$ 806.875,59
feb-18	30	31,52%	\$ 819.353,05	\$ 819.353,05
mar-18	30	31,02%	\$ 806.355,70	\$ 806.355,70
abr-18	30	30,72%	\$ 798.557,29	\$ 798.557,29
may-18	30	30,66%	\$ 796.997,60	\$ 796.997,60
jun-18	30	30,42%	\$ 790.758,88	\$ 790.758,88
jul-18	30	30,05%	\$ 781.140,84	\$ 781.140,84
ago-18	30	29,91%	\$ 777.501,58	\$ 777.501,58
sep-18	30	29,72%	\$ 772.562,58	\$ 772.562,58
oct-18	30	29,45%	\$ 765.544,01	\$ 765.544,01
nov-18	30	29,24%	\$ 760.085,13	\$ 760.085,13
dic-18	30	29,10%	\$ 756.445,87	\$ 756.445,87
ene-19	30	28,74%	\$ 747.087,77	\$ 747.087,77
feb-19	30	29,55%	\$ 768.143,48	\$ 768.143,48
mar-19	30	29,06%	\$ 755.406,08	\$ 755.406,08
abr-19	30	28,98%	\$ 753.326,50	\$ 753.326,50
may-19	30	29,01%	\$ 754.106,34	\$ 754.106,34
jun-19	30	28,95%	\$ 752.546,66	\$ 752.546,66
jul-19	30	28,92%	\$ 751.766,82	\$ 751.766,82
ago-19	30	28,98%	\$ 753.326,50	\$ 753.326,50
sep-19	30	28,98%	\$ 753.326,50	\$ 753.326,50
oct-19	30	28,65%	\$ 744.748,25	\$ 744.748,25
nov-19	30	28,55%	\$ 742.148,78	\$ 742.148,78
dic-19	30	28,37%	\$ 737.469,73	\$ 737.469,73
ene-20	30	28,16%	\$ 732.010,85	\$ 732.010,85
feb-20	30	28,59%	\$ 743.188,57	\$ 743.188,57
mar-20	30	28,43%	\$ 739.029,42	\$ 739.029,42
abr-20	30	28,04%	\$ 728.891,48	\$ 728.891,48
may-20	30	27,29%	\$ 709.395,45	\$ 709.395,45
jun-20	30	27,18%	\$ 706.536,04	\$ 706.536,04
jul-20	30	27,18%	\$ 706.536,04	\$ 706.536,04
ago-20	30	27,53%	\$ 715.634,18	\$ 715.634,18
sep-20	29	27,44%	\$ 713.294,66	\$ 689.518,17
SUMA INT. MORATORIOS				\$ 33.456.985,49
INT. CORRIENTES				\$ 2.638.599,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 67.289.228,49

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.